

RESOLUCIÓN N°. 1246
(Septiembre 23 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N°. 010-2026"

El Alcalde (D) del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día 18 de Agosto de 2026, se publicaron en el Secop II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso de contratación SAMC 010-2026 cuyo objeto es: "SAMB22- OBRAS CON DESTINO A LA REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS NACEDEROS LA BARRIALOSA, SANTA MARTHA, LA SALADA, LA CHONTA, SAN CAYETANO, LA FIGUEROA, LA DULCE, LA DULCE INICIADOR ALTO Y CACAOTAL DE SAN BENITO UBICADOS EN LA VEREDA CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA"

Que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes.

Al respecto y en cumplimiento de la normatividad vigente en particular, esto es el numeral 2º del artículo 2º de la citada Ley 1150 de 2007 y especialmente a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$366.732.444,00) M/CTE**, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no. 2026000927 de fecha 22 de julio de 2026.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II-.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron tres (03) solicitudes de limitaciones a MiPymes que se relacionan a continuación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.C. / NIT	SOLICITUD	CUMPLIMIENTO REQUISITOS
-----------------------	------------	-----------	-------------------------

			DECRETO 1082 DE 2015
S.G. SUMINISTROS GENERALES S.A.S.	901.911.731-3	Interés en limitar la convocatoria a MiPymes DEL ORDEN DEPARTAMENTAL CUNDINAMARCA SIN INCLUIR BOGOTA D.C.	NO CUMPLE La modalidad de selección del proceso de referencia se encuentra mal diligenciada dentro de la manifestación de interés de limitar la convocatoria.
JESSICA MILDRED QUEZADA DIAZ	1,070,609,985-0	Interés en limitar la convocatoria a MiPymes DEL ORDEN CUNDINAMARCA SIN INCLUIR BOGOTA D.C.	CUMPLE
DISTRICLAVE SAS	901.748.506-4	Interés en limitar la convocatoria a MiPymes DEL ORDEN CUNDINAMARCA SIN INCLUIR BOGOTA D.C.	CUMPLE

Colombia Compra Eficiente en concepto C-174 de 2026, precisó "(...) se ha señalado que la limitación territorial a MiPymes constituye una facultad discrecional de la entidad pública. De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, solo es posible limitar convocatorias a la participación de MiPymes "[...] del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato". En tales términos, la norma citada contempla la posibilidad de limitar convocatorias a MiPymes con domicilio en esos dos tipos de ámbitos territoriales (...)"

Que, conforme a lo expuesto, del total de solicitudes de limitación a MiPymes, se recepcionaron tres (03) solicitudes de limitación territorial Cundinamarca, dentro de las cuales dos (02) una vez evaluadas se evidencio que cumplen con los requisitos previstos en la norma. En consecuencia, atendiendo a la facultad que tiene la entidad sobre la limitación territorial, se decide limitar el proceso a MiPymes Territorial- Cundinamarca dado que los solicitantes cumplen con las condiciones para ello.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía 010-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección, corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II; cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 010 de 2026, cuyo objeto es "SAMB22- OBRAS CON DESTINO A LA REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS NACEDEROS LA BARRIALOSA, SANTA MARTHA, LA SALADA, LA CHONTA, SAN CAYETANO, LA FIGUEROA, LA DULCE, LA DULCE INICIADOR ALTO Y CACAOTAL DE SAN BENITO UBICADOS EN LA VEREDA CASABLANCA DEL MUNICIPIO DE RICAURTE - CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO. Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

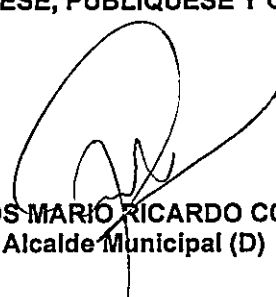
ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

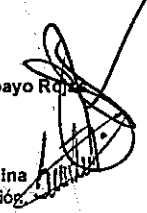
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO RICARDO CORTES
Alcalde Municipal (D)


Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas
Secretaría de Contratación


Proyectó: Sergio Iván Leal Medina
Abg. Contratista, Sec. Contratación